



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

B.O. N° 410 de FECHA 14/10/94

Tramitan por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA las presentes actuaciones, las que identificándose con el N° 0055/94 de nuestro propio registro, se caratulan " CARMEN EUGENIA VALENCIA s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACION DE CARGOS EN LA ESCUELA DE CAPACITACION LABORAL ".

Como consideración preliminar, y sin perjuicio de la denominación otorgada en la carátula transcripta al que en su momento se considerara un establecimiento educacional (Escuela de Capacitación Laboral), en la actualidad, tras haber recibido la Nota N° 3.864/94 - producida por el Sr. Ministro de Educación y Cultura - y habiendo tomado contacto con la documentación específica sobre el tema, me encuentro en condiciones de rectificar la carátula asignada por resultar errónea, toda vez que según los elementos de juicio con los que cuento no existe tal Escuela de Capacitación Laboral, pudiendo afirmar, no obstante, que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida al Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes, instituido mediante Resolución M.E. y C. N° 213/94.

A pesar de asumir totalmente y absolutamente la responsabilidad devenida del yerro cometido, estimo acertado resaltar que el mismo fue motivado por los términos utilizados por la denunciante en su escrito de presentación, el que, al momento de disponerse la caratulación de las pertinentes actuaciones, resultaba el único documento en poder de este Organismo de control.

Con la aclaración efectuada y poseyendo los elementos de juicio que así me lo posibilitan, a continuación efectuaré el

[Firma manuscrita]



necesario análisis de la situación puesta en mi conocimiento para culminar manifestando mi posición a su respecto.

Dichas actuaciones se originaron tras la denuncia formulada ante ésta por la Sra. Valencia, quien - a través de la presentación que obra a fs. 1/2 de autos - denuncia, básicamente, los hechos que a continuación sucintamente se señalan:

a) Que el Sr. Hugo MIRABETE empleado del Banco de la Provincia, presta servicios en el marco del aludido programa.

b) Que la Sra. Elsa Calé de Mirabete - a quien la denunciante indica como cuñada del Sr. Ministro de Educación - se desempeña como " Directora o Coordinadora de la Escuela de Capacitación Laboral " (conforme los términos de su denuncia) circunstancia ésta que contravendría disposiciones legales que prohíben el ejercicio de dos cargos jerárquicos en el ámbito de la Provincia.

a) DENUNCIA CONTRA EL SR. MIRABETE.

Respecto del presente tópico, y sin que resulte necesario establecer qué irregularidad podría constituir, en su caso, la efectiva producción de los hechos denunciados por la Sra. VALENCIA (es decir, que el Sr. Mirabete prestase servicios en el Programa siendo, a su vez, empleado del banco oficial) considero inconducente efectuar mayores disquisiciones al respecto, toda vez que con sólo solicitar al Sr. Ministro de Educación y Cultura la remisión de la nómina del personal que presta servicios en el Programa de Capacitación Laboral ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

quedado acabadamente comprobado que el Sr. Mirabete no se desempeña en el mismo.

b) DENUNCIA CONTRA LA SRA. CALE.

En relación a las irregularidades consignadas en este punto, adelanto desde ya que considero que las mismas resultan inexistentes, ello debido a que si bien es cierto que la Sra. Cale de Mirabete se desempeña como Responsable del Programa de Capacitación Laboral para Jóvenes en la ciudad de Río Grande y como Directora de la Escuela Provincial Nº 21, no menos cierto resulta que:

1º) La norma limitativa a la que refiere la denunciante - tal es, el artículo 72 de la Ley Territorial Nº 261 - no resulta de aplicación al presente caso en atención a que ella resulta obligatoria para el personal comprendido en el artículo 1º del mismo ordenamiento legal, es decir, los docentes, y en consideración de que no otorga esa calidad el desempeño de la Sra. Cale como Responsable del programa, habida cuenta que el mismo no integra ningún nivel de la educación.

A mayor abundamiento, se transcriben a continuación las normas legales mencionadas precedentemente:

" Art. 1º.- Se considera docente a los efectos de esta Ley, a quien imparte, supervisa, dirige u orienta la educación General y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esa función, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones del presente Estatuto, sea en establecimientos

[Handwritten signature]

Fiscalía de Estado
Dr. MARCELO... SECRETARIO

de enseñanza oficial dependientes del Consejo Territorial de Educación, como adscriptos o privados y de las Municipalidades."

"Art. 729.- Los cargos directivos o jerárquicos serán incompatibles entre sí en todos los niveles y modalidades de la educación, sea en establecimientos Nacionales o Territoriales, oficiales o privados, en todo el ámbito del Territorio."

29) Conforme los informes brindados a esta Fiscalía no se verifica en el caso de autos la existencia de incompatibilidad horaria entre ambos cargos, la que, desde luego, constituiría un obstáculo insalvable para el desempeño de los mismos.

En atención a las razones expuestas, concluyo en que no se verificó en el caso traído a mi conocimiento la existencia de irregularidad alguna que amerite la continuación de la tramitación del presente, motivo por el cual deberá dictarse el acto administrativo disponiendo en tal sentido.

Sin perjuicio de lo manifestado, y en consideración al tipo de valoración efectuada por el Sr. Ministro de Educación - conforme lo señala en su Nota Nº 3.864/94 - a fin de seleccionar el personal que se desempeña en el programa en cuestión, es decir, tal elevado contenido ético que la misma presupone, es pertinente poner en conocimiento del Sr. Gobernador las circunstancias ventiladas en el presente, ello, básicamente, a fin de que la máxima autoridad de la Provincia adopte las medidas que considere menester. A tal efecto, se



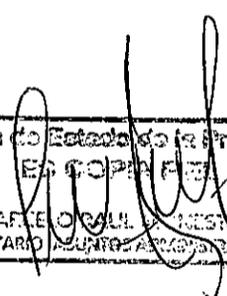
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

remitirá al Sr. Gobernador fotocopia certificada de la Nota
aludida, dejando expresa constancia que no obran en esta
Fiscalia de Estado elementos que permitan constatar que la Sra.
Calé sea cuñada del Sr. Ministro de Educación y Cultura.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 50/94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, **26 AGO 1994**


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Fiscalia de Estado de la Provincia
ES GOPIA FID.
Dr MARCELO GALLARDO MESTRELO
SECRETARIO AJUNTA EJECUTIVOS